

Expediente 2020-239-00 (6300131100420200023900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por la señora STELLA HERNANDEZ GOMEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del causante LUIS GONZAGA GIRALDO, señores JOSE LUIS, JESUS ANTONIO Y MARIA LUISA GIRALDO HERNANDEZ; la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por la señora STELLA HERNANDEZ GOMEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del causante LUIS GONZAGA GIRALDO, señores JOSE LUIS, JESUS ANTONIO Y MARIA LUISA GIRALDO HERNANDEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente trámite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el término de veinte (20) días, los cuales inician a correr, dos días después de recibir el mensaje de datos y para tal efecto, envíese a correo electrónico, copia de la presente admisión.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor LUIS GONZAGA GIRALDO conforme lo establece el artículo 108 Ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuya publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Previo a resolver la petición presentada sobre medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 2, del código general del proceso, para que sean decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al DR. MARILUZ ISAZA ZULUAGA, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e560eb0f0ae5ba1de9d02051e6762362861df416c89d2bcce1ac8e8c90e1d81

Documento generado en 19/11/2020 11:07:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**